



PROCESO DE CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA - SECCIONAL CARTAGENA

Fecha: veintiséis (26) de febrero de 2021

OBJETO "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE LISTA AÑO 2021 DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA - SECCIONAL CARTAGENA".

A continuación, se procede a realizar el informe de evaluación de requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", la Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, "por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004", la Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial", el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, "Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004", la Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", la Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020, "Por la cual se dan a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartir lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control", a los siguientes proponentes, así:

1. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Nit. 900904210-5 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: martes, 12 de enero de 2021 Hora: 2:41 pm)
2. JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: martes, 12 de enero de 2021 Hora: 9:13 a.m.)

Como precisión inicial, se señala que el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena Hernando Darío Sierra Porto, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020, expedida por



el Director Ejecutivo de Administración Judicial, sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para vehículos inmovilizados por orden judicial y su control, consideró necesario solicitar a los Directores Seccionales de Administración Judicial, mediante oficio No. DESAJCAO21-13 de fecha 15 de enero de 2021 informe si los parqueaderos antes relacionados, habían sido excluidos o sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos conformado en las seccionales que regentan.

En este punto, se informa que el Comité Evaluador procedió a la verificación de las respuestas dadas por parte de las diferentes Direcciones Seccionales de Administración Judicial y del análisis realizado, se observó que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca mediante oficio No. DESAJBOO21-149 de fecha 18 de enero de 2021, se permite informar una lista de parqueaderos sancionados por esa Dirección Ejecutiva Seccional, dentro de los cuales se relaciona el Proceso Administrativo Sancionatorio Rad.2017-0004, con Fallo del 07 de diciembre de 2017 que resolvió sancionar con la exclusión del registro autorizado de Parqueaderos al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S identificado con Nit. 900.904.210-5, representado legalmente por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832, el oficio emanado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y el fallo sancionatorio aquí referidos hacen parte integral del presente informe de evaluación, por lo anterior el solicitante se encuentra incurso en causal de rechazo de su inscripción de conformidad con el Numeral 11 de la Convocatoria Pública, esto es, cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena - Bolívar tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad, adicionalmente en cumplimiento de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020, "Por la cual se dan a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartir lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control", solo podrán presentarse para conformar el Registro Autorizado de Parqueaderos quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores.

Visto así el asunto, el comité evaluador recomienda al Dr. HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, Director Seccional Cartagena, denegar la solicitud de integración al registro autorizado de parqueaderos para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República - Seccional Cartagena de la lista de 2021 al solicitante ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Nit. 900904210-5.

Así las cosas, se continua la evaluación con el solicitante JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. identificado con el Nit. 901.009.105-4, de quien no se evidenció registros sancionatorios de exclusión por parte de esta u otras Direcciones Seccionales.



CONCEPTO	JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4
RECIBIDO	martes, 12 de enero de 2021 Hora: 9:13 a.m
NIT O MATRICULA MERCANTIL	Nit. 901.009.105-4
Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.	Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de enero de 2021 Hora: 14:25:16. CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena con fecha de expedición: 08/01/2021 - 10:24:04 AM. CUMPLE
Certificado de inscripción de establecimiento o establecimientos de comercio destinado al parqueo de vehículos, expedido por la cámara de comercio.	Prestación de servicio de parqueadero de todo tipo de vehículos CUMPLE
Nombre, identificación, domicilio dirección y Teléfono de quien formula la solicitud.	HANSEL YORDI MOLINA NARVAEZ C.C. No. 1030626782 Variante Pozón Policarpa Km 2-19 Patio La FE Cartagena, Celular 3144755667 - 3043808934 Se anexa Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante legal.
Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.	Dirección comercial: VARIANTE POZON POLICARPA KM 2-19 PATIO LA FE Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA Correo electrónico: juriscardeposito@gmail.com Teléfono comercial 1: 3043608934
Póliza de seguros tomada por la persona natural o jurídica, monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y daños que puedan ocasionar los vehículos.	Se aporta Póliza expedida por Compañía Mundial de Seguros VALOR ASEGURADO: \$ \$454.263.000 VIGENCIA: 08 de enero de 2021 hasta 08 de enero de 2022. A nombre JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Beneficiario: Terceros afectados RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – PARQUEADEROS: OBJETO:



	<p>INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS VEHICULOS, INCLUYENDO LA DESAPARICION DE LOS MISMOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CON AUTORIZACION DEL ASEGURADO, ESTO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y OCASIONADOS POR NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA SE OTORGA UNICAMENTE PARA LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DEL ASEGURADO CUYO FUNCIONAMIENTO ESTA APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHICULOS, Y CON REGISTRO E IDENTIFICACION DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHICULO Y SU CONDUCTOR.</p> <p>LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:</p> <p>EN MATERIA EXTRA CONTRACTUAL, POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES, DERIVADOS DE LA POSESION, ELUSO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES IGUALMENTE DESCRITAS EN DICHAS CONDICIONES (PREDIOS ASEGURADOS).</p> <p>LA GANANCIA O PROVECHO QUE DEJA DE PERCIBIR EL TERCERO A CONSECUENCIA DE UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA Y HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA Y /O CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.</p> <p>LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL TERCERO CON OCASION DE</p>
--	---



	<p>CONTRATAR UN VEHICULO SUSTITUTO, DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ARRENDAMIENTO SE REALICE EN UNA EMPRESA AUTORIZADA Y RECONOCIDA EN EL MERCADO Y HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.</p> <p>PARA LAS EXTENSIONES 2 Y 3 LA COBERTURA SE INICIA A PARTIR DEL DIA CUARTO (4) DE LA OCURRENCIA DEL HECHO AMPARADO Y OPERA HASTA UN MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE ESTA FECHA.</p> <p>Coberturas: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PARQUEADEROS PATRONAL y GASTOS MEDICOS – Vigencia Hasta : 24:00: Horas Del 08/01/2022</p> <p>Si Cumple – Documento Subsanado</p>
Requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo (uso del suelo – condiciones sanitarias).	Si Cumple
Requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo Plan de Saneamiento Básico Plan de Emergencias y Contingencias Certificado de Bombero Copia del Acta de Inspección Sanitaria a establecimiento abierto al Público del Dadis Certificado de SAYCO Y ACINPRO Certificado de Fumigaciones	Si Cumple –Documento de fumigaciones SUBSANADO
Antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados	Si Cumple (verificados por la Entidad a través de las paginas web de la Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional)
Que cuente con cámaras de seguridad. Las cámaras de seguridad se acreditarán por medio de carta de compromiso firmada por el propietario del establecimiento, administrador o representante legal.	Si Cumple – Documento Subsanado



RESULTADOS DEL ANÁLISIS	CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS LA CONVOCATORIA PUBLICA, EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 2586 DE 2004 Y LA, CIRCULAR DEAJ20-96 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020
--------------------------------	--

OBSERVACIONES: Una vez verificada la documentación allegada por los interesados cumple con plazo límite de entrega se estableció hasta el día 12 de enero del 2021 a las 3:00 p.m. tal y como consta en correos electrónicos recibido por parte de la Entidad.

Adicionalmente, el Comité Asesor y Evaluador mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de enero de 2021, enviado a la empresa JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S., identificada con Nit. 901.009.105-4, presentó solicitud de Subsanación de Documentos que no fueron aportados a la solicitud de inscripción y que fueron requeridos para el proceso de evaluación dentro de la convocatoria.

Mediante correo electrónico de fecha lunes, 1 de febrero de 2021 16:02, la empresa Juriscar De Depósitos y Negocios S.A.S. presentó solicitud de ampliación del término para subsanar los documentos requeridos y dentro de las razones que dieron origen a su solicitud expuso lo siguiente: *"De conformidad con el requerimiento allegado a nuestras oficinas en fecha de 29 de enero de 2021 se procedió a establecer cita con el DADIS a fin de sanear el requisito del acta de inspección sanitaria a establecimiento abierto al público, estas citas debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido a la pandemia Covid-19, deben ser solicitadas de manera virtual, ya que las oficinas físicas de la entidad no están atendiendo de manera presencial. Y dichas solicitudes son respondidas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación de la misma, esto para efectos de la programación de la cita y asignación del acta. En el mismo sentido y de conformidad con el requerimiento efectuado se procedió a realizar la solicitud de derechos a SAYCO Y ACIMPRO, y de lo cual se nos informa que una vez realizado el pago la entidad dispone de 15 días hábiles para expedir certificación. Esto debido a que no están atendiendo de manera presencial. De igual manera a pesar de estar haciendo el registro respectivo solicitaremos no se nos cobre dicho registro pues en el sitio de parqueo no existen televisores, radios, equipos o cualquier otro electrodoméstico o dispositivo que amplíe señales publicitarias o reproduzca sonido o video. Por lo tanto, no se hace necesario el pago de los citados derechos. El interés de la sociedad no ha sido otro que cumplir con los requerimientos impuestos por la dirección ejecutiva seccional y los decretos reglamentarios de la conformación de los parqueaderos para embargo judicial, pero debido a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país es imposible cumplir con dichos requerimientos dentro del término otorgado, el cual se hace corto en razón a que dichas entidades no están atendiendo de manera presencial las solicitudes, citas o pagos que se realizan ante las entidades de orden distrital y municipal de Cartagena. Por las razones anteriormente expuestas solicito respetuosamente: 1) Se amplíe el*



término otorgado hasta por 15 días hábiles toda vez que las solicitudes radicadas tienen un tiempo de respuesta de 10 días hábiles. 2) De no acceder a la petición anterior solicito se tengan como cumplimiento del requerimiento emanado por su despacho las solicitudes radicadas ante el DADIS Y SAYCO Y ACIMPRO." acto seguido a través de correo electrónico de fecha miércoles 03/02/2021 9:13, el Comité evaluador le concede a la empresa JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. el término de diez (10) días hábiles a efecto que se subsanen los documentos de que adolece su solicitud de inscripción.

El día, martes 16/02/2021 21:23 a través de correo electrónico la empresa JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S presentó nuevamente solicitud de ampliación de término para subsanar documentos y dentro de las razones que sirven de base a su solicitud argumentó lo siguiente: *"De conformidad con el requerimiento allegado a nuestras oficinas en fecha de 29 de enero de 2021 se procedió a establecer cita con el DADIS a fin de sanear el requisito del acta de inspección sanitaria a establecimiento abierto al público, estas citas debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido a la pandemia Covid-19, deben ser solicitadas de manera virtual, ya que las oficinas físicas de la entidad no están atendiendo de manera presencial. Y dichas solicitudes son respondidas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación de la misma, esto para efectos de la programación de la cita y asignación del acta, teniendo como respuesta finalmente que la visita no se podía llevar a cabo pues por la ubicación del parqueadero sería la secretaria de salud del municipio de Turbaco quien podía realizar dicha visita y otorgar dicho certificado. Sea menester informar que en procura de conseguir el certificado solicitado, me dirigí hasta la secretaria de salud del municipio de Turbaco, donde me informaron de manera verbal que a la fecha la contratación del personal designado para la práctica de este tipo de visita no ha sido llevada a cabo, por lo cual no están programando ni agendando citas, lo cual hace imposible que en el término por ustedes establecido pueda allegar el certificado solicitado de parte de la secretaria de salud, pero en aras de dar cumplimiento a este requisito me comprometo a seguir gestionando dicho documento y una vez logre conseguirlo lo allegare a la dirección ejecutiva de ser menester. En el mismo sentido y de conformidad con el requerimiento efectuado se procedió a realizar la solicitud de derechos a SAYCO Y ACIMPRO, y de lo cual se nos informa que una vez realizado el pago la entidad dispone de 15 días hábiles para expedir certificación. Esto debido a que no están atendiendo de manera presencial. De igual manera a pesar de estar haciendo el registro respectivo solicitaremos no se nos cobre dicho registro pues en el sitio de parqueo no existen televisores, radios, equipos o cualquier otro electrodoméstico o dispositivo que amplíe señales publicitarias o reproduzca sonido o video. Por lo tanto no se hace necesario el pago de los citados derechos. Manifestación que realizo bajo la gravedad del juramento. El interés de la sociedad no ha sido otro que cumplir con los requerimientos impuestos por la dirección ejecutiva seccional y los decretos reglamentarios de la conformación de los parqueaderos para embargo judicial, pero debido a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país es imposible cumplir con dichos requerimientos dentro del término otorgado, el cual se hace corto en razón a que dichas entidades no están atendiendo de manera presencial las solicitudes, citas o pagos que se realizan ante las entidades de orden distrital y municipal de Cartagena. Por las razones anteriormente expuestas solicito respetuosamente: 1) Se acepte la propuesta realizada en el sentido de permitirme continuar en el proceso sin que allegue los documentos antes citados y una vez logre su consecución se me permita allegarlos a la dirección ejecutiva seccional. 2) Frente a las cámaras que conforman el circuito cerrado de televisión declaro bajo la gravedad de juramento que el establecimiento de comercio que represento cuenta con circuito cerrado de televisión en pleno funcionamiento."*



En su orden, mediante correo electrónico de fecha miércoles 17/02/2021 17:17, la Entidad le concede el término de seis (6) días calendarios siguientes a efectos que la empresa JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S, NIT 901.009.105-4 subsane los documentos faltantes.

El día 23 de febrero de 2021 mediante correo electrónico, el señor HANSEL YORDI MOLINA NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.626.782 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S, NIT 901.009.105-4, con número de matrícula 09-444179-02 de la ciudad de Cartagena, allegó documentación faltante teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la entrega Anexo: 1. Póliza - 2. Plan de Saneamiento Básico - 3. Plan de Emergencias y Contingencias. -4. Certificado Bomberos. -5. Certificado Sayco y Acinpro. 6. Certificado Fumigaciones. -7. Carta de Compromiso cámaras de seguridad

Finalmente, por las consideraciones antes esbozadas y teniendo en cuenta los documentos soporte del proceso de convocatoria pública para el Registro autorizado de Parquaderos de esta Seccional, el comité evaluador presenta la siguiente conclusión:

-P1 Parquadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Nit. 900904210-5**, se recomienda rechazar su solicitud de inscripción de conformidad con lo contemplado en la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020 y los parámetros de la convocatoria pública.

-P2 Parquadero **JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4**: Cumple con los requisitos para la conformación de listas.

Firma de los Miembros del Comité Asesor y Evaluador:

IRIS MARIA CORTECERO NUÑEZ
Coordinadora Área Jurídica

JAVIER ANIBAL URIBE PUELLO
Coordinador Área Administrativa



GUSTAVO TORRES VELEZ
Coordinador Área Financiera

HEYDY BARRIOS JULIO
Profesional Universitario Grado 11
Área Administrativa